



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	<b>Jairo Alberto Giraldo Montoya</b>
Demandado	<b>Kamila Agudelo Escobar</b>
Radicado	05001-40-03-013-2022-00243 00
Auto	Sustanciación No. 2197
Asunto	Incorpora notificación negativa, Notifica por conducta concluyente, incorpora poder, Requiere – Traslado Transacción

Se incorpora al expediente la constancia de envío de la citación para diligencia de notificación personal de la demanda Kamila Agudelo Escobar, con constancia de devolución de la oficina de correo por que la persona a notificar no vive ni labora allí.

Igualmente, se incorpora poder allegado por el abogado Johan Alexander Echavarría González, el cual es otorgado por la señora Kamila Agudelo Escobar, sin embargo, el poder no cumple los requisitos de los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso, por cuanto no contiene presentación personal, ni tampoco con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 puesto que no se acreditó que este hubiera sido otorgado a través de mensaje de datos, por tanto, se requiere al abogado para que allegue el poder según las exigencias del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, mediante memorial allegado por los abogados Johan Alexander Echavarría González y William Mauricio Marciales Campillo,

se aportó memorial con contrato de transacción y solicitud de terminación del proceso por transacción, dicho contrato de transacción fue suscrito por la demandada Kamila Agudelo Escobar, donde se hace la manifestación expresa que conoce del proceso que aquí se cursa, por tal motivo, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene notificada por conducta concluyente a la señora Kamila Agudelo Escobar, desde el 25 de mayo de 2023.

En vista que no se reconoce personería al abogado Johan Alexander Echavarría González, y el memorial de terminación no fue suscrito por la demandada, se ordena correr traslado a la demandada del memorial de terminación por transacción en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso, para que haga las manifestaciones pertinentes frente a la terminación, si vencido el término no hay pronunciamiento alguno por parte de la demandada, se procederá a continuar con los tramites subsiguientes.

Se pone en conocimiento el link de acceso para la revisión digital de los traslados, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-civil-municipal-de-medellin/134>

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 103 Fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 22 DE JUNIO DE 2023  
       a las 8:00 A.M.

**ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Paula Andrea Sierra Caro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 013 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3afbd700d83359ef161d39fbf9558c1438de7749215e3210020844fdae734b**

Documento generado en 21/06/2023 02:28:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**